

**Constancia:** Le informo señor Juez que, fueron allegados escritos de contestación a la demanda realizadas por los voceros judiciales que representan los intereses de la Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda. y la Compañía Mundial de Seguros S.A., escritos que también fueron enviados al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante al correo [notificaciones@territoriolegal.com](mailto:notificaciones@territoriolegal.com), el día 27 de mayo de 2022. A su Despacho para proveer.

Medellín, 10 de junio de 2022.

Daniela Arias Zapata  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2022 – 00058 00
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Rubén Darío García Ríos y Otras
<b>Demandado</b>	Compañía Mundial de Seguros S.A. y Otros
<b>Asunto</b>	Se pronuncia

*Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)*

Procede el Despacho a pronunciarse frente a las solicitudes elevadas por las partes, así:

- i) Se adosa a la foliatura del expediente la respuesta dada por el Registrador de II.PP. Zona Norte al oficio No. 666 del 30 de marzo de 2022. En consecuencia, por conducto de la secretaria del Despacho procédase a la elaboración del oficio con las correcciones solicitadas, a saber, la identificación plena de las partes conflictuantes (Cfr. archivo digital No. 26 c1).
- ii) Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por el Registrador de II.PP. Zona Norte al oficio No. 665 del 30 de marzo de 2022, en la que informa la imposibilidad de inscribir la demanda sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5299625 por encontrarse afectado a vivienda familiar (Cfr. archivo digital No. 27 c1).

- iii) Ahora, teniendo en cuenta que no obra en el expediente constancia de haberse llevado a cabo la notificación de la codemandada Luz Mabel Castaño Restrepo, por parte de los demandantes, así como que ésta confirió poder amplio y suficiente a los profesionales del derecho Andrés Felipe Aguilar Aguilar y Yohn Fredy Palacio González, según lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del Proceso, esta agencia judicial la tendrá notificada por conducta concluyente del proveído del 30 de marzo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto. A partir de este momento comenzará a correr el término de traslado de veinte (20) días para dar respuesta a la demanda.

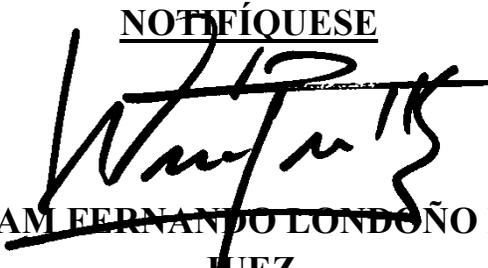
En consecuencia, conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C. G. del Proceso, se **RECONOCE** personería los profesionales del derecho Andrés Felipe Aguilar Aguilar y Yohn Fredy Palacio González, portadores de las tarjetas profesionales Nos. 248.413 y 168.873 del C. S. de la J., respectivamente, para que represente los intereses de la codemandada Castaño Restrepo, en los términos del poder a ellos conferido.

- iv) De otro lado, se incorpora al plenario escritos mediante los cuales los demandados Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda. y Mundial de Seguros S.A., dan respuesta a la demanda de la referencia (Cfr. Archivos digitales Nos. 29 y 30 c1), advirtiéndose que las mismas fueron remitidas al apoderado de la parte Demandante el día 27 de mayo de 2022, por lo que, se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 para computar desde el momento en que a los resistentes se les venció el término para contestar la demanda, a saber, el 2 de junio de 2022, el término de traslado durante cinco (5) días con el cual disponía la parte actora para para pronunciarse sobre la respuesta en mención y solicitar pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 370 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un traslado que obra por ministerio de la ley u *ope legis*.

En otras palabras, al 2 de junio de 2022, venció el término de traslado que obraba en favor de los Demandados para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, por cuya razón, respetando los dos días de intermedio, a partir del día hábil siguiente, 7 de junio y hasta el 13 de junio de 2022, corre por Ministerio de la Ley, el traslado que opera en favor de la parte Actora, para que se pronunciara sobre las excepciones de mérito formuladas por sus contradictores o resistentes, el cual aún esta corriendo.

- v) En este orden de ideas, en en los términos del artículo 74 ibídem, se le reconoce personería para actuar a los profesionales del derecho Eliana Montoya Moreno y Juan Camilo Sierra Castaño, portadores de las T.P. Nos. 179.300 y 152.387, respectivamente, para representar los intereses de los codemandados Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda. y Mundial de Seguros S.A., respectivamente, en los términos de los poderes conferidos, habida consideración de que los abogados no se encuentran inmersos en ninguna causal de suspensión que los inhabilite para ejercer la profesión<sup>1</sup>.
- vi) De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 206 del C. G. del Proceso, se rechaza la objeción al juramento estimatorio realizada por la apoderada judicial de la Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda., toda vez que no se especifica razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación.
- vii) Finalmente, se incorpora al expediente sin trámite alguno el memorial obrante en el archivo digital No. 31 del cuaderno principal, a través del cual, el vocero judicial de la parte demandante informa que remitió la citación para notificación personal de la codemandada Luz Mabel Castaño Restrepo, por cuanto la pasiva en esta providencia está siendo notificada por conducta concluyente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

**[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

2

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **085** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **13 de JUNIO de 2022**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA**  
**SECRETARÍA**

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

**Firmado Por:**

**William Fernando Londoño Brand  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308794f71e30fb9273798548147ae31a09bc57e8bfe2cb46ae23b812ee04bb14**

Documento generado en 10/06/2022 12:22:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**